

## Las leyes

imiento sobredicho al infante don Juan su tío: y mando a vos que tomasedes tantos de los sus bienes que fueron de Gutierre perez y los vediesdes/ porque entregasse des lo que el deuia del arrendamiento/ segun dezia la su carta que vos embio. Elos para cūplir mandado del rey y para guardar a el su derecho: y ala yglesia el suyo segun es fuero y derecho no vueredes porq̄ emplazar al Dean: ni al canonigo que viniessen ante vos a respōder en iuyzio: mas deuiades saber verdaderamente quales eran los bienes q̄ fueron de Gutierre perez y entrar los con testimonio/ con buen recaudo en nōbre del Rey por lo q̄ Gutierre perez deuia dela rēta sobredicha. E des si alguno ouiesse que entendiesse que algun derecho auia de auer en los bienes del arrendador/ o de Cogedor de los derechos del rey deue lo yzmostrar al Rey: y el rey librar lo como fuere su merced/ o dara hōbres buenos quales quisiessse o por bien touiesse que lo oya en su lugar: y lo libren como hallarā por fuero/ o por derecho. Por que os mando que sepades quales son los bienes q̄ fuerō del dicho Gutierre perez: y que veades la carta del Rey mi hijo que vos embio sobre esta razon: y que la cūplades/ en guisa que por los bienes de Gutierre perez aya el infante don Juan los maravedis sobredichos: que el Rey mi hijo le mando dar. E yo sobre esto embio mi carta al Dean / en que le embio a dezir que no quiera embargar la jurisdiccion: y los derechos del Rey: ca siempre el Rey guarda / y guardara ala yglesia su derecho. Y por cumplir el mandado de nuestro señor el Rey / segun que deuedes/ no han por que poner en vos sentencia. La bien saben ellos que la yglesia manda: que cada vno sea guardado en su jurisdiccion: conuene saber ala yglesia en lo spiritual/ y el rey en lo temporal. Y esto mismo puede bazer otro gran señor qualquier de tomar los bienes de su cogedor / o arrendador de los sus derechos.

**LEY. v. Donde se ha de bazer de-**

recho a aquel a quien demandan alguna bestia que compro de otro.

**O**tro si si algūo compra alguna bestia y se la demandan en otro lugar que no es de su fuero: alli ha de bazer derecho al pie dela bestia ante estos alcaldes: ante quien se la demādan: y no puede pedir que embien a su fuero.

**LEY. vi. Como puede el frayle sin licencia entrar en iuyzio.**

**O**tro si el que es metido en orden puede sin licencia de su mayor bazer emplazar o pedir al Rey/ o al juez que le defienda en su derecho/ en razon del derecho que ha en algunos bienes en razon de herēcia o en otra manera: y puede estar en iuyzio sin licencia de su mayor: en aquellas cosas que dize en la ley que puede estar en iuyzio el hijo que esta en poder del padre: sin licencia de su padre.

**LEY. vii. Como deuen embiar a su fuero al deudor que hallan en casa del Rey.**

**S**i alguno deue deuda a otro: y este deudor es hallado en casa del rey: porque bive en casa del Rey/ o que anda: y en otra manera qualquier: y aquel q̄ ha el deudo sobre el se lo demanda ante los alcaldes del Rey: y el deudor alega su fuero que le embien a el. Los alcaldes del Rey deuen lo bazer / y deue le poner plazo a que parezca ante el alcalde del lugar/ y del fuero donde es que cumpla de fuero: y de derecho al querrelloso.

**LEY. viii. Como los ordenadores de algun consejo deuen ser emplazados para ante el Rey por los que se queparen de sus ordenanças.**

**O**tro si si algun concejo da poder a algunos hombres dende que ordenen algunas cosas entre si/ y sobre los que ordenaron algunos hombres del cōcejo se sienten por agraviados: y los querellan al rey pueden ser emplazados estos ordenadores para ante el rey: porque el rey los oya y vea si lo que ordenaron es bien/ o no.

